

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN A LA EMPRESA
SERVICIOS AERONÁUTICOS
TAMARUGAL LTDA. EN EL AD.
VALLENAR DE LA CIUDAD DE
VALLENAR.

EXENTA N° 0 2 0 4 /

SANTIAGO, **10 AGO. 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- d) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14.SEP.2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0097/0209 de fecha 05.MAY.2016.
- g) Correo electrónico del Jefe de Oficina Comercial de fecha 11.MAY.2016.
- h) Resolución Exenta N° 0116/0240 de fecha 24.MAY.2016.
- i) Acto de Apertura de fecha 31.MAY.2016.
- j) Of. (O) DGAC N° 05/0/789 de fecha 02.JUL.2016.
- k) Acta de Estudio y Sugerencias de Adjudicación de fecha 14.JUL.2016.
- l) Of. (O) DGAC N° 14/1/0783/4397 de fecha 15.JUL.2016.
- m) Carta de la empresa Servicios Aeronáuticos Tamarugal Ltda. de fecha 03.AGO.2016. Exp. N° 4807.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 0097/0209 de fecha 05.MAY.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases de Licitación reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de un hangar en el Ad. Vallenar de la ciudad de Vallenar.
- b) Que por correo electrónico de fecha 11.MAY.2016, el Jefe de la Oficina Comercial del Ad. Desierto de Atacama informó que fue difundido el llamado de la Propuesta Pública citada en la letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 12 y 13 mayo de 2016 en la oficina comercial del mencionado aeródromo y en la sala de ventas de la DGAC en Miguel claro N° 1314, comuna de Providencia, Santiago, entre las 09:00 a 13:00.
- c) Que mediante Resolución Exenta N° 0116/0240 de fecha 24.MAY.2016, se aprobó set de preguntas y respuestas a las consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la propuesta pública descrita en la letra a), precedente.
- d) Que en Acto de Apertura de fecha 31.MAY.2016, se consignó el listado de quien adquirió las Bases Administrativas y se recepcionó la oferta presentada.
- e) Que mediante Of. (O) N° 05/0/789 de fecha 05.JUL.2016, el Departamento Jurídico de la DGAC, informó que la sociedad se constituyó conforme a derecho.
- f) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 14.JUL.2016, se consignó a la empresa Servicios Aeronáuticos Tamarugal Ltda. como el oferente favorecido con la adjudicación del presente proceso de Licitación Pública.
- g) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0783/4397 de fecha 15.JUL.2016, la DGAC informó a la empresa Servicios Aeronáuticos Tamarugal Ltda. la adjudicación de la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- h) Que por carta de fecha 03.AGO.2016, la empresa Servicios Aeronáuticos Tamarugal Ltda. remite Boleta Bancaria de Garantía solicitada en el oficio citado en la letra g), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 11.AGO.2016, a la empresa Servicios Aeronáuticos Tamarugal Ltda., RUN: 76.120.008-9, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 1.225 m², la cual contiene un hangar de 906 m² con una losa de hormigón de alta resistencia (al interior del hangar). El hangar además cuenta con una oficina, bodegas, pañol de herramientas, oficina para pilotos, sala de baño privada, baños para el personal, entre otras. Lo anterior comprende una superficie de 144 m². Todo lo anterior, destinado a la prestación de los servicios de Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Base de Operaciones Fija (FBO), prestación de servicios de hangaraje de aeronaves y de estacionamiento de aeronaves en plataforma.
2. La concesión se otorga hasta el 31.JUL.2026.

3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual el cual será el 8% de las ventas netas del mes con un monto mínimo de \$ 563.000 + IVA (quinientos sesenta y tres mil pesos más IVA), resultante de la aplicación del artículo 56° del “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos”, DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía a favor del “Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de UF 77, con vencimiento al 02.NOV.2026, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Vallenar, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El concesionario autoriza a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
8. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
9. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ad. Desierto de Atacama y del Departamento Comercial, quienes serán el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que se estime conveniente.

10. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
11. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
12. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. Si correspondiere, el concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
18. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
19. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Ad. Desierto de Atacama se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
20. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
21. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Ad. Vallenar y la Institución.

22. Al término de la concesión o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento y seguridad del Ad. Vallenar.
24. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
25. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
26. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación, ante notario público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización. La no presentación de la protocolización, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado a la concesión.
27. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la operación del bien inmueble.
28. Será obligación del concesionario tomar pólizas de seguro contra incendio y de responsabilidad civil por la superficie e instalaciones entregadas en concesión.
29. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
30. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
31. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SERVICIOS AERONAUTICOS TAMARUGAL LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., DASA., ZAN., AERÓDROMO VALLENAR - VALLENAR, JEFATURA (I).

1 EJEM. DGAC., DASA., ZAN., AERÓDROMO DESIERTO DE ATACAMA - COPIAPO, JEFATURA (I).

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).

1 EJEM. DGAC., DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. DGAC., COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. DGAC., COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

VIP/mod/cpa/ita 08082016.